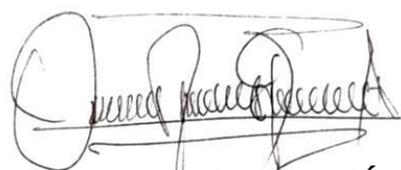


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS. Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez indicándole que, desde el pasado 17 de junio/2022, se decretó el embargo de la quinta parte del salario y demás prestaciones que constituyan factor salarial, previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente que el demandado, señor JOSE FERNANDO ALZATE ZULUAGA, perciba como empleado de la empresa BEMAT COLOMBIA S.A.S. En este orden se tiene que hasta la fecha se han enviado dos requerimientos al pagador de la entidad citada; uno el 23 de junio y otro el 2 de agosto hogaño. No obstante, lo anterior a la fecha no se ha recibido respuesta sobre la prosperidad de dicha medida.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Auto No.:	No. 206
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2022-00069-00
Ejecutante:	JOSÉ FERNANDO ÁLZATE ZULUAGA
Ejecutada:	OSCAR JAIME CARDONA CASTAÑEDA

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** al pagador de la sociedad **BEMAT COLOMBIA S.A.S.**, para que en el término **perentorio de cinco (05) días siguientes** a la comunicación que reciba de este proveído, informe al Despacho sobre la prosperidad de la medida cautelar decretada desde el pasado 17 de junio de 2022; advirtiéndole además que, conforme a lo normado en el **numeral 9º del artículo 593 del CGP**, deberá retener la proporción determinada por la Ley y constituir certificado de depósito, **so pena de responder por dichos valores**. Así mismo, póngase de presente que al tenor de lo consagrado en el **parágrafo 2º** del mismo artículo **“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio**

respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.” Énfasis del despacho.

Por secretaría elabórese y envíese el oficio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


MARIA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado N° 99

Fecha: 23 de agosto de 2022

Secretario:



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6fcb5d0171065a5eee907def8044192d83ee3ba64ee82f152834c1d13e2c11**

Documento generado en 22/08/2022 03:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>